

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 895.

Artículo de oficio.

Núm. 2249.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 4.º—Elecciones.—Habiendo la Excm. Diputación provincial en sesión de nueve del actual declarado nula la elección de un diputado provincial por el distrito de San Antonio de Ibiza, y resultando en su consecuencia vacante: de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley se convoca á los electores del mencionado distrito para que procedan á la elección de un diputado en los días 1 2 3 y 4 de diciembre próximo.

Palma 14 de noviembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2250.

Sección de Fomento.—Minas.—El día 25 del actual se practicará por el ingeniero D. Eugenio Molina la demarcación de la mina plomiza *La Venturosa*, sita en el lugar de San Carlos del término municipal de Santa Eulalia de Ibiza y registrada por D. Faustino Alvarez. Si á causa del mal tiempo ú otro motivo no pudiera verificarse la operación en el día señalado, tendrá lugar en uno de los ocho siguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de reglamento.

Palma 14 noviembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2251.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Estracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial en la reunión semestral del mes de noviembre de 1872.

Sesión del día 2 de noviembre.

Reunidos en el salon de sesiones bajo la presidencia del señor gobernador

de la provincia los señores D. Sebastian Vila, D. Manuel Bonnin, D. Gabriel Valent, D. Lorenzo Bannasar, don Fernando Beltran, D. Juan Sintas, don Juan Febrer, señor Marqués del Palmer, D. Juan Fortaño, D. Miguel Mariano Lladó, D. Miguel Ferrer, D. Miguel Mariano Ribas de Pina, D. Jorge Fortaño, D. Miguel Ramon, D. Leonardo Estelrich, D. Juan Pericás, D. José Esate, D. Antonio Marroig, D. Lucas Tortella, D. Juan Miralles, D. Ramon Servera, D. Francisco Rosñol, D. Francisco Truyols, D. Nicolás Taberner, D. Jorge Andreu, D. Martín Boned, don Pedro Sampol, D. Pedro Aloy, D. Pedro Gual, D. Juan Massanet, D. Francisco Gacias, D. Juan Oliver, D. Miguel Monjo, D. Antonio Taltavull y don José Tur. El señor presidente declaró constituida interinamente la Diputación provincial, pronunciando un discurso alusivo al objeto, y acordándose á propuesta del señor Vila que la Diputación habia oido con agrado las palabras del señor gobernador. Este dió las gracias á la corporación por aquel acto de deferencia ofreciéndole su apoyo mas decidido para llevar á efecto y sostener sus resoluciones despues de lo cual se retiró pasando á ocupar la presidencia D. Jorge Fortaño como diputado de mas edad asociándose como secretarios D. Jorge Andreu y D. Antonio Taltavull que resultaron ser los dos mas jóvenes.

A petición del señor Sampol se dió lectura á la lista de los diputados que habian presentado el acta y de aquellos que la tenian ya aprobada; y del art. 27 de la ley provincial á petición del señor Marroig despues de lo cual manifestó dicho señor que la Diputación constituida interinamente no podia ocuparse en aquel acto mas que de nombrar las comisiones de actas á fin de proceder inmediatamente á su constitución definitiva.

El señor Sampol apoyó la misma idea espuesta por el señor Marroig y manifestó que con este motivo habia pedido la lectura de la lista de los señores diputados puesto que para proceder á la elección de las comisiones era indispensable que se supiera quienes eran los que tenian derecho á votar puesto que no era posible recono-

cerlo á todas las personas que entrarán en el salon y ocuparan un asiento; que entre los señores diputados veia personas dignísimas con cuya amistad particular se honraba pero que no podia reconocerles el carácter de diputados por cuanto uno de ellos D. Leonardo Estelrich habia aceptado y desempeñado un cargo incompatible con la Diputación como lo era el de contador de fondos municipales del Ayuntamiento de esta ciudad; y que el señor Pericás tampoco podia formar parte de la Diputación interina por cuanto su acta habia sido objeto de una resolución de la Diputación anterior despues de constituirse definitivamente en virtud de la cual se halla pendiente de una información sumaria que se estaba instruyendo por el Juzgado de primera instancia.

El señor Marroig se opuso á lo manifestado por el señor Sampol insistiendo en que la Diputación interina no podia ocuparse de otros asuntos que los que taxativamente marca la ley para proceder á su constitución definitiva, que no podia dejar de reconocer á los señores Estelrich y Pericás el carácter de diputados ni el derecho de intervenir en sus deliberaciones puesto que en tal caso vendrian á asumir atribuciones que solo tiene la Diputación constituida definitivamente como son las de declarar las vacantes de los distritos, que el carácter de diputado en la persona de D. Leonardo Estelrich no puede desconocerse por mas que manifestase en una comunicación dirigida á la Diputación que por haber aceptado cierto cargo en el Ayuntamiento de esta ciudad se habia hecho incompatible; la Diputación no habia declarado la incompatibilidad ni la vacante cosa que no tenia derecho para hacer la Diputación interinamente constituida. Y respecto á D. Juan Pericás no se le podia negar el derecho toda vez que era electo diputado de asistir á la reunión y constitución interina de la Diputación al tenor de los arts. 25, 26 y 27 de la ley provincial y del 2.º del reglamento de la corporación que dice: «Todos los diputados electos tienen voz y voto en las discusiones de las actas»; que poco importaba que la Diputación definitivamente constituida se

hubiese ocupado en periodos semestrales anteriores, del acta de la elección del señor Pericás y aprobado el dictámen de la comisión de actas, opinando no habia de darlo pendiendo una información sumaria testifical ante el juez de 1.ª instancia acerca de la falsedad de la espresada acta, pues que la Diputación interinamente constituida tenia las mismas facultades que la que lo fuese definitivamente para resolver sobre todas las actas de elección que hubiese pendientes mientras no hubiera recaído la declaración de gravedad de los mismos, fuesen oriundas de la elección últimamente verificada para la renovación de la mitad de la Diputación, ó de una parcial verificada un año y meses habia, como sucede con la de Pericás.

Rectificaron los señores Sampol y Marroig, oponiéndose este á que la Diputación interina fallase sobre la aptitud de un diputado electo y de otro cuya incapacidad correspondia á la Diputación constituida reconocer ó desestimar y protestando la votación por ilegal caso que á ella se procediese. El señor Sampol propuso se hiciese por la presidencia la pregunta de si debia tener lugar la votación anterior y el presidente se la hizo resultando ser improcedente por 18 votos contra 17.

Los señores Beltran, Gacias, Marroig y otros protestaron esta votación previa por las mismas razones de incompetencia que concurren en lo que ella resolvía. El señor Sampol y otros protestaron por haber tomado parte en la votación previa D. Juan Pericás y D. Leonardo Estelrich por lo que habian dado lugar á un acto evidentemente nulo por votar en asunto propio habiendo motivado una resolución opuesta á la que resulta descontados sus votos, haciendo estensiva su protesta á cuantos acuerdos se vayan tomando en lo sucesivo tanto relativos á la constitución de la Diputación como á los demas asuntos de que se ocupe.

Acto seguido se procedió á la votación por medio de papeletas de la Comisión permanente de actas cuyo escrutinio dió el resultado siguiente: don Sebastian Vila 18 votos, D. Fernando Beltran 18, papeletas en blanco 17, quedando en consecuencia elegidos

D. Sebastian Vila y D. Fernando Beltran, y como quedara sin elegir el tercer vocal se procedió á nueva votacion cuyo escrutinio dió el siguiente resultado: D. Manuel Bonnin 18 votos, papeletas en blanco 17, quedando elegido para completar la comision de actas D. Manuel Bonnin y á fin de que esta tuviera el tiempo necesario para proceder al examen de los expedientes de eleccion y emitir su dictámen sobre los mismos se suspendió la sesion hasta las seis de la tarde.

Abierta nuevamente la sesion á las seis de la tarde del mismo dia el señor Sampol reprodujo la protesta que anteriormente habia formulado y pidió que las votaciones que recayeran sobre los dictámenes de la comision de actas fueran nominales y que la del señor Pericás fuera objeto de una votacion especial.

El señor Marroig se opuso á los deseos manifestados por el señor Sampol fundándose en que toda vez que el acta del señor Pericás como limpia que era estaba englobada en el dictámen que comprendia todas las de su clase no habia razon alguna para que fuera objeto de una escepcion; que el señor Sampol como todos los señores diputados tenia el derecho de votar como mejor le pareciera así respecto á esta acta como á las demas.

Leido el dictámen de la comision de actas en que proponia la aprobacion de la de los señores diputados D. Pedro Gual, D. José Estade, D. Francisco Truyols, D. Pedro Sampol, D. Martin Boned, D. Juan Miralles, D. Nicolas Taberner, D. Antonio Taltavull, don Miguel Monjo, D. Lucas Tortella, don Jorge Andreu, D. Francisco Rossiñol y D. Juan Pericás. Se procedió á la votacion nominal que dió el resultado siguiente: señores que aprobaron el dictámen presentado por la comision, Taltavull, Pericás, Bonnin, Oliver, Beltran, Miralles, Monjo, Taberner, Estelrich, Tortella, Febrer, Aloy, Gacias, Marroig, Servera, Vila, Andreu, Ramon, total 18; señores que aprobaron el dictámen presentado por la comision con la protesta reproducida por el señor Sampol menos en el extremo referente á la aprobacion del acta del señor Pericás sobre el cual votaron que la Diputacion no podia tomar acuerdo señores Sampol, Boned, Valent, Estade, Lladó, Gual, Bennasar, M. del Palmer, Ribas de Pina, Tur, Fortuñy don Jorge, total 11, quedando en consecuencia aprobado el dictámen y admitidos como diputados los señores á cuyas actas hacia referencia.

Leido otro dictámen de la misma comision en que proponia que sin perjuicio de lo que resolviera la Diputacion sobre las faltas que acaso se hayan cometido en la eleccion debian aprobarse las actas de D. Ramon Servera, D. Antonio Marroig, D. Pedro Aloy, D. Francisco Gacias y D. Juan Oliver fué aprobada por unanimidad reproduciendo la misma protesta de nulidad los señores Boned, Valent, Estade, Lladó, Gual, Bennasar, marqués del Palmer, Ribas de Pina, Fortuñy D. Juan, Truyols, Tur, Sampol y Fortuñy D. Jorge quedando en consecuen-

cia admitidos los señores á cuyas actas hacia referencia.

Leido otro dictámen de la misma comision referentes á las actas de los diputados D. Juan Massanet y Ochandó y D. José Tur y Llaneras en que proponian que dichas actas debian declararse graves y reservarse su aprobacion para cuando esté constituida definitivamente la Diputacion por haberse presentado protestas graves contra las mismas que quedan justificadas y por no aparecer el acta general de escrutinio del distrito de San Antonio firmada mas que por el presidente y un secretario.

Usaron de la palabra en contra los señores Tur y Massanet impugnando el dictámen en lo que hacia referencia á sus actas respectivas tratando de demostrar que eran limpias y que las actuaciones practicadas con posterioridad á la eleccion no podian en manera alguna afectar á la validez de las mismas.

Contestoles en nombre de la Comision el Sr. Vila ampliando las razones que aquella tuvo presentes para proponer la declaracion de gravedad y despues de haber rectificado los señores Tur y Vila se procedió á la votacion que dió el resultado siguiente: Sres. que dijeron, sí: Taltavull, Ramon, Pericás, Bonnin, Oliver, Beltran, Miralles, Monjo, Taberner, Estelrich, Tortella, Febrer, Aloy, Gacias, Marroig, Servera, Vila, Andreu. Total 18. Sres. que dijeron, nó: Truyols, Boned, Valent, Estade, Gual, Bennasar, M. del Palmer, Ribas de Pina, Fortuñy, D. Juan, Sampol, Fortuñy. D. Jorge. Total 11, quedando en consecuencia aprobado el dictámen.

Terminada la discusion de actas en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 28 de la ley provisional manifestó el Sr. Presidente que se iba á proceder á la constitucion definitiva de la diputacion por medio de nombramiento de un presidente, un vicepresidente y dos Secretarios que tuvo lugar en votacion secreta por medio de papeletas y cuyo escrutinio dió el resultado siguiente. Para presidente don Sebastian Vila 17 votos. D. Jorge Fortuñy 1 voto. Para vicepresidente don Juan Oliver 17 votos. Para secretarios D. Jorge Andreu y D. Juan Pericás 17 respectivamente, papeletas en blanco 1, y en consecuencia el Sr. Presidente interino proclamó Presidente de la Diputacion á D. Sebastian Vila, vicepresidente á D. Juan Oliver, y secretarios á D. Jorge Andreu y D. Juan Pericás invitandoles á que pasaran á ocupar sus puestos.

Ocupada la presidencia por el señor D. Sebastian Vila pronunció un discurso de gracias por el acto de deferencia que habia merecido de los señores Diputados reelegiendole para su cargo que tanto le honraba y en cuyo desempeño ofreció ser fiel ejecutor del reglamento que la Diputacion habia aprobado, en el cual siempre se apoyaria para amparar el derecho de todos los señores diputados sin distincion de partidos ni opiniones políticas.

Señalado el dia 4 para celebrar la 1.ª sesion ordinaria, se levantó la sesion.

Sesion del dia 4 de noviembre.

Aprobada el acta de la sesion del dia 4 de mayo último, última que celebró la Diputacion en la reunion anterior se dió lectura á la de la sesion preparatoria sobre la cual usaron de la palabra los Sres. Taltavull y Marroig para pedir que fuera ampliada y rectificada en algunos extremos, á cuyo efecto se nombró una comision compuesta de los Sres. Vila, Andreu y Marroig.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley provincial manifestó el Sr. Presidente que debia fijarse el número de sesiones que la Diputacion debia celebrar en la presente reunion y á propuesta del Sr. Marroig se acordó que fueran 4, las que debian tener lugar en dias alternados.

Se dió lectura á la memoria presentada por la Comision provincial dando cuenta de los asuntos de que la Diputacion debe ocuparse; de los expedientes que siendo de la competencia de la Diputacion ha resuelto por considerarlos de carácter urgente; y del estado de fondos y administracion provincial y se acordó que quedara sobre la mesa para que los Sres. Diputados pudieran estudiarla y examinar los expedientes que en ella se mencionan á fin de que sea aprobada en la última sesion que se celebre en la presente reunion.

Leidos por el Sr. Presidente los articulos 57 y 58 de la ley provincial manifestó que iba á procederse á la eleccion de la comision provincial la que tuvo lugar en votacion secreta por medio de papeletas cuyo escrutinio dió el resultado siguiente: D. Sebastian Vila por el partido de Ibiza 12 votos, don Antonio Taltavull por el de Mahon 13 votos, D. Ramon Servera por el de Manacor 13 votos D. Francisco Gacias por el de Inca 13 y D. Antonio Marroig por el de Palma 13 votos. D. Miguel Clapes y Ramon 1 voto, papeletas en blanco 4, quedando en consecuencia elegidos los Sres. D. Sebastian Vila, don Antonio Taltavull, D. Ramon Servera, D. Francisco Gacias y D. Antonio Marroig.

Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que debia procederse á fijar la indemnizacion que el art. 59 de la ley concede á los vocales de la Comision provincial acordandose que fuera la de 3.000 pesetas á cada uno sin perjuicio de que si alguno de los vocales electos queria renunciar una parte pudiera verificarlo y se levantó la sesion.

Sesion del dia 6 de noviembre.

En cumplimiento de lo que previene el art. 44 de la ley provincial se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes de la Diputacion resultando elegidos para formar la de Gobernacion los Sres. Vila, Sampol, Truyols, Andreu, Ribas, Monjo, Estelrich, Servera y Tortella. Para la de fomento los Sres. Marroig, Lladó, Sintas, Estelrich, Ramon, Gacias y Miralles. Para la de instruccion Rossiñol, Ferrer, Fortuñy, D. Juan Taltavull, Beltran, Servera y Tortella. Para la de Beneficencia Fortuñy, D. Jorge, Aloy,

Taberner, Oliver, Gacias, Bonnin y Marques del Palmer. Y para la de presupuestos Valent, Frontera, Gual, Bennasar, Estade, Pericás, Marroig, Vila, Sampol y Bonet.

Se nombró á D. Juan Pericás para que formara parte de la junta de obras del puerto de Palma.

Se nombró una Comision compuesta de los Sres. Miralles, Taltavull y Andreu para que estudiara el proyecto iniciado por la Comision permanente de establecer una escuela libre de veterinaria que podria formar parte de la escuela practica de agricultura que tiene en proyecto establecer la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio cuya Comision deberá formular las bases y organizacion de dichas escuelas.

Habiendo optado D. Eusebio Pascual por el cargo de diputado á Cortes, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la ley provincial se declaró la vacante del 5.º distrito de Palma que representaba, y se acordó comunicar esta resolucion al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que previene el parrafo 2.º del citado articulo.

En vista de un oficio de D. Leonardo Estelrich 3 de junio último dando cuenta de haber sido nombrado contador de fondos del Ayuntamiento de esta Ciudad se acordó oficiar al Alcalde de Palma encargandole remitiera una certificacion espresiva de si el Sr. Estelrich desempeñaba actualmente el cargo de Contador de fondos municipales para que en su vista pudiera la diputacion resolver lo procedente.

Se nombró una comision compuesta de los Sres. Taltavull, Marroig y Gacias para que estudiara el proyecto de establecer una imprenta en la casa de Misericordia y propusiera lo conveniente para su mas pronta y fácil realizacion.

Accediendo á la solicitud de D. Pedro Sampol se acordó que se le espidiera certificacion del acta de la sesion preparatoria celebrada el dia 2 del actual, del dictámen dado por la comision de actas relativamente á la de D. Juan Pericás en 15 de enero de 1872 y acuerdo que tomó la Diputacion aprobandolo, con espresion de haberse ejecutado y no quedar todavia devueltas las diligencias por el juez de 1.ª instancia; y del oficio que con fecha 3 de junio dirigió á la Diputacion D. Leonardo Estelrich dándole cuenta de haber aceptado un cargo retribuido de los fondos municipales.

Haciendo uso de las facultades que á la Diputacion concede el art. 46 de la ley provincial á propuesta del Sr. Marroig se acordó nombrar una comision para que inspeccione y se incaute si fuese necesario de todos los documentos de la Academia de Bellas Artes á fin de investigar si los fondos que sufraga la provincia se invierten de la manera equitativa que la Diputacion tiene derecho á esperar, resultando elegidos para formarlos los Sres. Marroig, Taltavull, Tortella y Pericás.

Se aprobó una proposicion suscrita por los Sres. Taltavull, Marroig, Beltran y Monjo, con objeto de que la Di-

putacion acordara dejar en suspenso los efectos del acuerdo tomado por la comision permanente el dia 21 de diciembre de 1871 anulando el art. 22 del reglamento para el servicio de coches funebres que formó el ayuntamiento de Mahon y aprobó la diputacion anterior con fecha 24 de agosto de 1870.

En vista de una instancia de Juan Forteza vecino de Artá solicitando se mejore un acuerdo reciente de la comision provincial referente á la suspension de las obras que esta verificando en la calle del *Trespolet* de aquella villa; se acordó dejar en suspenso los efectos del indicado acuerdo interin la comision provincial examina de nuevo el expediente y resuelve si procede ó nó la solicitud del recurrente.

Dada cuenta del expediente instruido en el Gobierno de provincia sobre la conveniencia y utilidad pública que haya de reportar á esta isla el establecimiento de una linea ferrea desde esta Capital á Inca que una empresa particular solicita establecer á tenor de la ley de 14 de noviembre de 1868: se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que á juicio de la diputacion no puede desconocerse el carácter de utilidad pública que distingue las obras á que el expediente se refiere y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 de noviembre.

Dada cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Taltavull, Monjo y Andreu, con objeto de que en vista del proyecto de reforma del presupuesto del clero presentada por el Ministro de gracia y justicia acuerde la diputacion elevar á las córtes una esposicion en solicitud de que no aprueben el citado proyecto en cuanto se relaciona con los fondos de la provincia y de los municipios fué aprobada por unanimidad.

Leida otra proposicion de los Sres. Taltavull y Estelrich para que en vista del proyecto de ley sobre organizacion de la guardia rural se eleve otra esposicion á las córtes rogándoles no aprueben la parte del crédito que deberán satisfacer las diputaciones y ayuntamientos para el sostenimiento de la misma se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Gacías Marroig y Taltavull para que estudiara el asunto y redactara la esposicion para dar cuenta en la sesion inmediata.

Teniendo en consideracion que las bases arregladas á las cuales prestan el servicio en el Hospital las hermanas del Amparo son incompatibles con el buen regimen del establecimiento se acordó autorizar á la comision provincial para que redacte otras partiendo del principio de que las hermanas deben gozar de independencia absoluta en lo relativo á las prácticas de su instituto, pero que en todo lo relativo al servicio del establecimiento deben depender directa é inmediatamente del director del mismo, siendo ante el responsables de las faltas en que incurran; y para que adopte todas las medidas que juzgue necesarias para su planteamiento y anulacion de los anteriores.

Se aprobó una proposicion de los señores Pericás, Taltavull y Tortella para que en vista de las ilegalidades cometidas en el procedimiento seguido en las elecciones municipales de Andraitx en los dias 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 1871 la Diputacion encargara á la Comision provincial que se

ocupara con preferencia de este asunto y dispusiera lo procedente.

Se acordó que los gastos que se verifiquen para el envase y demás que puedan ocasionar los objetos que se remiten á la esposicion universal de Viena sean satisfechos con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

En vista de un oficio del jurado de oposiciones á la plaza de paisaje y perspectiva de la Academia de Bellas Artes dando cuenta del resultado de los ejercicios practicados por el único opositor D. Antonio Ribas quien ha demostrado en todos ellos mayor suficiencia para regentar dicha plaza que la que el jurado creyó al efecto necesaria, se acordó por unanimidad nombrar al referido D. Antonio Ribas profesor de la clase de paisaje y perspectiva de la referida Academia y que se espida á su favor el correspondiente título.

Se aprobó el proyecto de reglamento para el ramo de carnes que se consuman en los establecimientos de Beneficencia.

En vista de un oficio de la junta de obras del puerto de Palma solicitando que se consigne en el presupuesto provincial la misma cantidad de 40,000 pesetas que ya en presupuestos anteriores venia figurando con destino á las obras que tiene á su cargo, se acordó que en la próxima reunion al formar la Diputacion su presupuesto adicional consignara la cantidad que pide la junta la que será abonada por dozavas partes desde el dia en que empiecen á ejecutarse las obras.

Leida una certificacion espedida por el secretario del ayuntamiento de esta Ciudad de la que aparece que D. Leonardo Estelrich no desempeña el cargo de contador de fondos municipales ni otro alguno retribuido con dichos fondos, y en vista de que no resulta justificado que el señor Estelrich sea empleado del municipio; se acordó que se le debia considerar como diputado provincial admitiendo la jurisprudencia sentada por esta misma corporacion. Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 9 de noviembre.

Se aprobó la minuta de la esposicion que en la sesion anterior se acordó elevar á las Córtes en solicitud de que no aprueben los recargos que en el proyecto de ley de presupuestos del Estado se imponen á las provincias y á los municipios con el establecimiento de la guardia rural y obligacion de pagar una parte del clero.

Se aprobó una proposicion de los señores Tortella, Oliver y Taberner con objeto de que se nombrara una Comision inspectora del seno de la Diputacion, y que esta la autorice para enterarse del estado de servicios cuentas y archivos de todos los ayuntamientos para asegurarse si han cumplido con las prescripciones de la ley desde la revolucion de setiembre de 1868; y del resultado de su cometido de cuenta á la Comision provincial para los efectos á que haya lugar segun el artículo 73 de la ley provincial aprobar ó pedir la responsabilidad á los ayuntamientos segun hayan procedido en su gestion administrativa; nombrándose con dicho objeto á los Sres. Tortella, Oliver, Taberner y Andreu.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de actas referente al expediente de eleccion en el distrito de S. Antonio Abad en que propone debe declararse nula dicha eleccion y desaprobado el acta de escrutinio general del espresado distrito, y acordar se pase á nueva eleccion causada que haya estado la resolucio que tome este cuerpo provincial, á cuyo efecto deberá pasarse el correspondiente oficio al señor Gobernador de la provincia.

El señor Andreu sostuvo una enmienda dirigida á que debia anularse el acta de don José Tur y Llaneras y proclamarse Diputado á D. José Mari y Ramon por resultar del espediente que era el que habia obtenido mayoría de votos.

El señor Tur uso de la palabra en contra del dictamen sosteniendo que su acta era limpia y que el expediente instruido por orden del señor Gobernador de la provincia no podia en manera alguna invalidarla; contestándole el señor Vila como de la Comision; y retirada por el señor Andreu su enmienda fué aprobado el dictámen por unanimidad acordándose al propio tiempo que se pasara el tanto de culpa al tribunal correspondiente para que exigiera la debida responsabilidad á los que resultaran culpables.

Se autorizó á la Comision provincial para que variara la redaccion del artículo 18 del reglamento de la Inclusa de Ciudadela si lo juzgaba conveniente.

Se aprobó la memoria presentada por la Comision provincial dando cuenta de los asuntos por ella resueltos que eran de la competencia de la Diputacion, exceptuando los que habian sufrido alteraciones en virtud de los acuerdos tomados por la Diputacion en las sesiones anteriores.

El señor Estelrich propuso que toda vez que no habia tenido lugar la sesion extraordinaria convocada con objeto de resolver si la Diputacion debia ó no interesarse en la suscripcion al ferro carril antes que terminaran las sesiones de la presente reunion se tomara acuerdo sobre este estremo.

El señor Andreu propuso que se autorizara á la Comision provincial para que resolviera sobre el particular agregándose el mayor número de Diputados residentes en la Capital.

El señor Febrer manifestó que como representante de uno de los distritos de la isla de Menorca no podia conceder semejante autorizacion que vendria á gravar todos los ayuntamientos de la provincia sin que los de aquella isla reportaran ventaja alguna.

El señor Taltavull espuso que antes de decidir si debia ó no la corporacion interesarse en la suscripcion al ferro carril era preciso examinar si lo permitia el estado de los fondos pues por su parte no podia conceder una autorizacion que vendria á gravar tal vez de una manera excesiva á los pueblos sin que la mayor parte reportaran una utilidad proporcionada al beneficio que se les exigia, pero que si habia otro medio de fomentar la empresa en cuestion no tendria inconveniente en apoyarlo con su voto, y en vista de lo manifestado se acordó que la Comision provincial estudiara detenidamente este asunto agregándose los señores diputados residentes en la Capital.

Se autorizó á la Comision provincial para que usando de las facultades que á la diputacion concede la ley para el nombramiento y reparacion de empleados, pueda separar si lo juzga conveniente para el mejor servicio, al capellan de la casa de Misericordia y al secretario de la Inclusa de esta ciudad. Y se levantó la sesion dando por terminadas las que en la presente reunion semestral debian celebrarse. Palma 13 de noviembre de 1872.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2252.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta pro-

vincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia diez y seis de diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE MANACOR.

Petra.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta en quiebra de don Antonio Alemañy y Picornell por falta de pago del tercer plazo.

Núm. 21 del inventario. Expediente número 276 moderno. Una porcion de terreno secano, de pan llevar, denominada «La Tanca del camí de Son Nero» sita en el término de la villa de Petra, procedente del clero. Tiene de estension sesenta y una áreas y treinta y dos centiáreas ó sean treientos cuarenta y cinco destres cuadrados. Linda por el N. con tierras de los herederos de Bernardo Llobera, por el E. con camino de establecedores, por el S. con tierras de Juan Vives y por el O. con las de Pedro Pons. Su renta anual era de quince pesetas y sesenta y un céntimo, fué capitalizada en quinceas veinte pesetas y veinte y cinco céntimos, y tasada en venta en cuatrocientas treinta y una peseta y treinta y tres céntimos; sirvió de tipo para la primera subasta la espresada capitalizacion y para esta segunda lo será la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y veinte y dos céntimos á que asciende el 83 por ciento de la primera.

Dicha finca fué adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 16 de abril de 1869, á favor de D. Antonio Alemañy y Picornell el cual dejó de satisfacer á su vencimiento el tercer plazo correspondiente, por cuyo motivo se procederá á la subasta referida bajo la responsabilidad de dicho comprador.

PARTIDO DE MANACOR.

Petra.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta en quiebra de don Antonio Alemañy y Picornell por falta de pago del cuarto plazo.

Número 21 del inventario. Expediente número 287 moderno. Una porcion de terreno secano, de pan llevar, conocida con el nombre de «Sa Tanca Perera» que existe en la parte O. de «La Elia» procedente del clero, sita en el término de la villa de Petra. Mide una superficie de una hectárea, catorce áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á una cuarterada y doscientos cuarenta y seis destres medida del país. Linda por el N. con tierras de los herederos de Pedro Juan Cánaves, por E. y S. con tierras de Bernardo Fornés y

por el O. con las de Salvador Bauzá (a) Ros. Los peritos calcularon la venta de dicha finca en quince pesetas y sesenta y un céntimo, fué capitalizada en quinientas veinte pesetas y veinte y cinco céntimos y tasada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y cinco céntimos; debiendo servir de tipo para la subasta la capitalización expresada.

Dicha finca fué adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 5 de junio de 1869, á favor de D. Antonio Alemañy y Picornell el cual dejó de satisfacer á su vencimiento el cuarto plazo correspondiente, por cuyo motivo se procederá á nueva subasta bajo la responsabilidad de dicho comprador.

NOTA: Las dos fincas anteriores fueron medidas y tasadas por D. Gaspar Reynés y D. Francisco Santandreu.

PARTIDO DE PALMA.

Andraitx.

Bienes del Estado.—Ramo de Guerra.—
Urbana.—Menor cuantía.

Número 52 del inventario. Expediente número 267 moderno. El punto denominado «Batería del puerto de Andraitx» sita en el puerto del mismo pueblo procedente del ramo de Guerra. La finca de que se trata consta de una superficie de treientos treinta metros cuadrados, poco más ó menos, en cuyo solar existe un parapeto de sillería, muros, de veinte metros lineales de extensión, además un polvorin abovedado y un cuerpo de guardia en estado enteramente ruinoso. Dicha finca linda por el N. S. E. y Oeste con tierras de D. José Mandilego.

Dadas las condiciones en que se encuentra la finca de que se trata los peritos la justipreciaron en venta en la cantidad de ciento cincuenta pesetas que servirán de tipo para la subasta, y en venta en la de cinco pesetas. El producto líquido de la capitalización administrativa asciende á noventa pesetas.

NOTA. Dicha finca fué medida y tasada por D. Antonio Valant y Enseñat maestro de obras y D. Antonio Calafell.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará éste en 10 plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en parte de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868 y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enagenen por el Estado en virtud de la leyes vigentes de desamortización.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la sección de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por lo contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verifico el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 183 instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, de-

manda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la corona, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del secuestro del ex infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

A la vez que en las Casas Consistoriales de esta capital tendrá lugar otro remate en Manacor de las fincas que pertenecen á aquel partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES

para tomar parte en la subasta, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.—Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autorice este, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en-

que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.—Disposición 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 1.º—El Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprueba la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Palma 12 de noviembre de 1872.—El Comisionado, Jaime Escalas.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los representantes de los derechos de unos y otros, sino han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo* y *Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos al corresponsal de la empresa en esta ciudad D. Ignacio Zavaleta, ó á la Administración central de Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, al no verificarlos en el término de un mes después de la publicación de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.